

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00384-00

Fecha inicio audiencia: 28 de septiembre de 2021.

Fecha final audiencia: 28 de septiembre de 2021.

Audiencia art. 80 del CPT Y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Se corrió traslado de las pruebas decretadas de oficio y se ordenó su incorporación.
- ✓ Alegatos
- ✓ Sentencia
- ✓ Recursos

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Julio César Arévalo Corredor

Apoderado Demandante: Dr. Néstor Raúl Anzola Martínez

Representante Legal Conjunto Residencial Camino Verde: Hernando Castro Sierra.

Apoderada Conjunto Residencial Camino Verde: Dr. Ángela María Ayala Perdomo.

Apoderado Demandado de Raúl Velásquez: Dr. Oscar Javier Ovalle rojas.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se corrió traslado de las pruebas decretadas de oficio y se ordenó su incorporación al expediente.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, al Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante JULIO CESAR ARÉVALO CORREDOR y el demandado RAÚL VELÁSQUEZ, existió un contrato de trabajo a término fijo de tres meses, desempeñando el cargo de vigilante, el cual inició el 1° de marzo de 2013 y finalizó el 31 de agosto de 2017, sin justa causa por parte del empleador, devengando el smmlv para cada anualidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado RAÚL VELÁSQUEZ, a pagar al demandante, las siguientes sumas de dinero:

a. Por concepto de CESANTÍAS por todo el tiempo laborado la suma de \$3.270.743.

b. Por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS por todo el tiempo laborado la suma de \$359.600.

c. Por concepto de sanción por no pago de los intereses a las cesantías la suma de \$359.600.

d. Por concepto de SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS, la suma de \$30.157.260.

e. Por PRIMA DE SERVICIOS, por todo el tiempo laborado la suma de \$3.270.743.

f. Por VACACIONES, la suma de \$1.659.863, suma que debe ser indexada al momento del pago.

g. Por INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO la suma de \$4.426.302.

h. Por INDEMNIZACIÓN MORATORIA, la suma de \$24.591, diarios, a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta que se cancele lo correspondiente a las prestaciones sociales, todo lo anterior conforme a lo estudiado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado RAÚL VELÁSQUEZ, a pagar en favor del actor, a la administradora de PENSIONES que designe o que se encuentre afiliado, el valor que esa entidad liquide para pagar las cotizaciones a pensiones, con sus correspondientes intereses o cálculo actuarial, generados entre el 1° de marzo de 2013 al 31 de julio de 2014, sobre un IBC que corresponde al SMMLV para los años 2013 y 2014.

CUARTO: ABSOLVER al demandado RAÚL VELÁSQUEZ, de las demás pretensiones elevadas en su contra por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: ABSOLVER al demandado el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, de las pretensiones elevadas en su contra por parte del demandante, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente decisión.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el señor Raúl Velásquez, conforme se indicó en la parte motiva de la sentencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas al demandado RAÚL VELÁSQUEZ. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

OCTAVO: Declarar de oficio la excepción de inexistencia de las obligaciones reclamadas por el Conjunto Residencial Camino Verde propiedad horizontal, conforme a lo expuesto motiva de esta providencia

NOVENO: En caso de apelarse la sentencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el respectivo recurso.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante, solicita aclaración y adición concerniente a la solidaridad entre los demandados, la cual fue resuelta por parte del despacho como no favorable, en consecuencia el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación. Este recurso es concedido en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Diego Fernando Hernández Ramírez